



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00031

**Decisión:** No tiene en cuenta notificación - Notifica por conducta concluyente.

Se incorpora al proceso la comunicación que el apoderado de la parte actora remitió al correo electrónico que se informó corresponde a la codemandada Jéssica Cháves Cardona para efectos de notificarle del líbelo y sus anexos; no obstante, ésta no podrá ser tenida en cuenta toda vez que no se allega la constancia de entrega efectiva que arroja el correo electrónico.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, con ocasión al poder otorgado al abogado Osborne Urrutia Acosta se tienen notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive del auto del 3 de febrero de 2021, a los codemandados Jéssica Cháves Cardona y Jhon Jairo Chaves Zapata. La notificación se entiende surtida desde la fecha en que se notifique la presente providencia. En virtud de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez transcurridos 3 días siguientes a tal fecha, comenzará a correr el término de ejecutoria.

Valga resaltar que, en razón de lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, el demandado no deberá solicitar a la Secretaría del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos, sino que se le concederá el acceso al expediente digital al correo electrónico [osborneurrutia@gmail.com](mailto:osborneurrutia@gmail.com).

Respecto al recurso de reposición allegado por la parte demandada se advierte que sobre el traslado del mismo se resolverá una vez venza el término de ejecutoria del auto que libra mandamiento de pago. Lo anterior con el fin de garantizar el derecho al debido proceso de las partes.

Finalmente, se le reconoce personería jurídica al doctor Osborne Urrutia Acosta para que represente los intereses de las codemandadas, dentro de los términos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 24 marzo 2021, en la*

*fecha, se notifica el auto*

*precedente por ESTADOS fijados a*

*las 8:00 a.m.*

JZ

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde428c84d4aa4aa4a746c1a84ca6885c097233dce92c5f820b8c2b725bd9098**  
Documento generado en 23/03/2021 03:31:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**